

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA DEL ESTADO DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROPEG", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL PROFESOR JULIO CÉSAR AGUIRRE MÉNDEZ, Y POR LA OTRA PARTE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PAOT" Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE EL REPRESENTANTE DE "LA PROPEG":

I.I.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2º, 18, 31-bis, 38-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, la Procuraduría de Protección Ecológica es una dependencia centralizada, adscrita directamente al Titular del Ejecutivo del Estado, a la cual le corresponde el ejercicio de la función social especializada en la procuración de la justicia ambiental, encargada de vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la legislación ambiental en el Estado, para efecto de preservar y proteger el medio ambiente.

I.II.- Que su titular acredita la personalidad con que se ostenta con el nombramiento otorgado por el Titular del Poder Ejecutivo, Lic. Ángel Heladio Aguirre Rivero, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, de fecha 15 de Noviembre del año 2013.

I.III.- Que el **Profr. Julio César Aguirre Méndez**, Procurador de Protección Ecológica del Estado, suscribe el presente convenio de conformidad con lo que ordenan las fracciones XIII y XVII del Artículo 38-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, cuyas reformas fueron publicadas, a través del Decreto no. 291, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, numero. 08 alcance I, el día martes 28 de Enero de 2014.

I.IV.- Que en atención al contenido de las fracciones IV, V y VII del artículo 38-bis de la Ley Orgánica antes mencionada, "LA PROPEG" tiene entre otras atribuciones, las de brindar asesoría a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en materia de verificación y aplicación de las leyes ambientales y en su caso, previa solicitud, a los Ayuntamientos de la Entidad; así como emitir recomendaciones a las autoridades Federales, Estatales y

Municipales, con el propósito de promover y coordinar el control del cumplimiento de la normatividad ambiental.

I.VII.- Para los efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en Avenida Juárez, Esquina Quintana Roo, sin número, Edificio Vicente Guerrero, Quinto Piso, C.P. 39000, Colonia Centro de la Ciudad Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, así como para todos los efectos legales que se generen de la firma de este convenio.

II. DE EL REPRESENTANTE DE "LA PAOT":

II.I.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía operativa y financiera, creada mediante Decreto que contiene su Ley Orgánica, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha 24 de abril de 2001.

II.II.- Que el **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar**, como Titular de la Entidad, se encuentra facultado para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

II.III.- Que su titular acredita la personalidad con que se ostenta con el nombramiento otorgado por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de fecha 24 de febrero del 2011, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 04 de marzo del mismo año, con fundamento en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

II.IV.- Para los efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en la calle Medellín 202, 3ro. Piso, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en México, Distrito Federal, para todos los efectos legales que se generan de la firma de este convenio.

III.- "LAS PARTES" DECLARAN:

III.I.- Que es obligación de los tres Órdenes de Gobierno, implementar las estrategias, planes y programas que tengan por objeto la preservación, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en el Estado de Guerrero y el Distrito Federal, a fin de lograr el equilibrio ecológico y un medio ambiente sano; en mérito de lo anterior, "LA PROPEG" y "LA PAOT" concurren y se coordinan a través de este instrumento, reconociendo que:

- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y adecuado para un mejor desarrollo y calidad de vida, por lo que se deberán adoptar las medidas para garantizar este derecho;
- Los ecosistemas ubicados en el territorio del Estado de Guerrero y del Distrito Federal, son patrimonio común de la sociedad; y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas de sus habitantes, por lo que las acciones de **"LAS PARTES"** deben prevenir y corregir aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y a la vez, prever las tendencias de crecimiento de los asentamientos humanos, para mantener una relación sustentable entre los recursos naturales y la población;
- Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera sustentable con el objeto de asegurar una productividad sostenida y compatible con su equilibrio.
- La responsabilidad compartida de **"LAS PARTES"**, respecto a mantener el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de las futuras generaciones;

III.II- Que reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y conscientes de la importancia que tiene su participación conjunta en el intercambio de conocimientos en materia ambiental para cada una de las entidades, así como su participación conjunta en la protección del ambiente y la salvaguarda de los Recursos Naturales y el Ordenamiento Territorial dentro del ámbito de su competencia.

III.III.- Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

En virtud de las declaraciones vertidas, **"LAS PARTES"** convienen en obligarse en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración entre **"LAS PARTES"**, conforme a las cuales coordinarán sus acciones para vigilar y promover el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, e intercambiar conocimientos en la materia; con la finalidad de facilitar su actuación para conservar y preservar los Ecosistemas y sus

elementos naturales, así como la restauración del equilibrio ecológico en beneficio de los habitantes de la Ciudad de México y del Estado de Guerrero.

SEGUNDA.- LA PROPEG Se compromete a:

- a) Compartir con **"LA PAOT"** su experiencia sobre la práctica de atribuciones, especialmente sobre aquellas donde todavía no tiene incidencia, como la realización de visitas de verificación y la imposición de sanciones administrativas.
- b) Proporcionar las herramientas y los medios necesarios para la impartición de programas de capacitación constante de su personal en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

TERCERA.- "LA PAOT" Se compromete a:

- a) Brindar asesoría técnica y jurídica a **"LA PROPEG"**, cuando lo requiera, en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, ordenamiento territorial, conservación del medio ambiente e impartición de justicia ambiental.
- b) Instrumentar un sistema que permita el intercambio en línea de las bases de datos, información técnica y de cualquier otra índole con que cuentan **"LAS PARTES"** para que contribuya al mejor ejercicio de sus atribuciones.

CUARTA.- Compromisos de **"LAS PARTES"**

- Impartición de programas de capacitación, educación y difusión en materia ambiental, urbana, y ordenamiento territorial.
- Llevar a cabo la publicación de libros, estudios, folletos y otros documentos de interés en materia ambiental y del ordenamiento territorial.
- La realización de congresos, simposios, talleres y cursos en materia ambiental con el objeto de promover experiencias que permitan mejorar la gestión en el ámbito de las respectivas competencias.
- Difundir y promocionar los derechos ambientales y urbanos de la población del Distrito Federal y del Estado de Guerrero.
- La cooperación técnica en materia de estudios, dictámenes y peritajes ambientales.
- La promoción de la participación de la sociedad en general, en actividades relacionadas con el cumplimiento de la legislación ambiental y de los recursos naturales en las respectivas circunscripciones territoriales.

Las demás que **"LAS PARTES"** consideren de interés mutuo en las materias objeto del presente convenio.

QUINTA.- Con el propósito de establecer una adecuada coordinación que asegure el cumplimiento eficaz del objeto del presente convenio, el titular de cada una de **"LAS PARTES"** designará un representante, quienes se reunirán semestralmente para verificar el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente instrumento. Todo lo que se verifique, revise o acuerde en las reuniones de seguimiento se plasmará por escrito.

SEXTA.- "LAS PARTES" convienen en que serán causas de terminación anticipada del presente Convenio de Colaboración, las siguientes:

I.- El mutuo acuerdo.

II.- El incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas en el cuerpo de este convenio o en los programas específicos de trabajo y otros acuerdos que deriven del mismo.

III.- La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del presente instrumento;

IV.- El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente documento.

En estos casos las partes se comprometen a tomar las medidas que consideren necesarias para evitar los perjuicios que se pudieran causar entre sí o a terceras personas con tal decisión.

Lo anterior se establece sin perjuicio de las acciones, proyectos y/o programas que se encuentren en desarrollo o ejecución, los que continuarán hasta su total conclusión, salvo acuerdo expreso de **"LAS PARTES"** que determine lo contrario.

SÉPTIMA.-"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que en el caso de suscitarse duda o controversia sobre la interpretación del presente convenio de colaboración, respecto a su formalización, instrumentación, alcances y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre las mismas.

OCTAVA.- "LAS PARTES" se obligan a no ceder en forma parcial, ni total a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico.

NOVENA.- "LAS PARTES" convienen en que las obras intelectuales que como resultado de las acciones relacionadas con el presente convenio se editen y/o

publiquen serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas se derivan de un trabajo conjunto, "**LAS PARTES**" serán titulares de los derechos por partes iguales. Así mismo, reconocerán a los investigadores, su derecho de figurar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les corresponda.

DÉCIMA.- El personal que cada una de "**LAS PARTES**" designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este convenio de colaboración y de los programas específicos de trabajo que del mismo pudieran llegar a generarse, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derechos u obligaciones para la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios, o como patrones sustitutos o solidarios, deslindándolos de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA.- "**LAS PARTES**" se comprometen a guardar absoluta confidencialidad sobre la información y documentos que le sean proporcionados por la contraparte, por lo tanto, se obligan a no divulgarlos por algún medio escrito, oral, electrónico o de cualquier otra forma, ni usarlos para fines académicos, sin la autorización expresa de la otra parte.

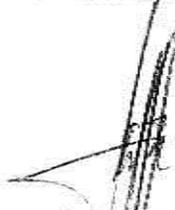
DÉCIMA SEGUNDA.- "**LAS PARTES**" acuerdan que por cada intercambio de conocimientos mediante congresos, simposios, talleres y cursos en materia ambiental, se realicen Minutas de Acuerdo en las cuales se acordará lo conducente; elaborándose Convenios Específicos sólo cuando la actividad lo requiera.

DÉCIMA TERCERA.- El presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia de un año, pudiéndose revisar, adicionar, modificar, terminar o prorrogar de común acuerdo entre "**LAS PARTES**", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan, las prórrogas, adiciones, modificaciones o terminación que se convenga deberán constar por escrito y surtirán efectos a partir de la fecha que determinen "**LAS PARTES**" en cada caso.

Leído que fue el presente instrumento jurídico y debidamente enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo ratifican y firman al margen y al calce de conformidad, por duplicado, correspondiendo un ejemplar a cada uno, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero a los veintiséis días de abril de dos mil catorce.

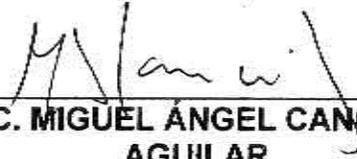
POR "LA PROPEG"

POR "LA PAOT"



**PROFR. JULIO CÉSAR AGUIRRE
MÉNDEZ**

**Procurador de Protección Ecológica
del
Estado de Guerrero**



**LIC. MIGUEL ÁNGEL CANCINO
AGUILAR**

**Procurador Ambiental y del
Ordenamiento Territorial del Distrito
Federal**



**M.C. TULIO ISMAEL ESTRADA
APATIGA**
**Secretario de Medio Ambiente
y Recursos Naturales**

TESTIGOS



**LIC. MARCO ANTONIO ESQUIVEL
LÓPEZ**
**Subprocurador de Asuntos
Jurídicos de la PAOT**

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA DEL ESTADO DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROPEG", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL PROFESOR JULIO CÉSAR AGUIRRE MÉNDEZ, Y POR LA OTRA PARTE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PAOT", CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DE DOS MIL CATORCE.